

(entre febrero-abril 2011) equivalente a S/. 43.8 millones, monto que ha sido determinado por OSINERGMIN en el Informe N° 031-2011-GART;

(ii) Que, adicionalmente, señala se ordene la modificación, en aquello que resultase pertinente, de los informes que sustentan la Resolución, los cuales forman parte integrante de dicha resolución;

Que, ELECTROPERU señala que al efectuar una proyección de ingresos considerando los factores "p" contenidos en la Resolución, el monto resulta ser de S/. 21,9 millones no obstante que en el Informe N° 0031-2011-GART (que sustentó la Resolución) se reconoce que el monto a compensar a ELECTROPERU es de S/. 43,8 millones;

Que, al respecto, indica que la diferencia se produce debido a que, si bien en el Informe N° 0031-2011-GART se señala que el monto a compensar debe ser recuperado en un plazo de tres meses, el cálculo real se ha efectuado considerando un plazo de seis meses, lo que menciona ha sido verificado al revisar las hojas de cálculo que sustentan los valores incorporados en el mencionado informe. En este sentido, presenta un cuadro con los factores "p" que resultarían luego de corregir el mencionado error de cálculo;

Que, por lo tanto, solicita se modifique los factores de actualización "p" aplicables al Cargo Unitario por Compensación por Generación Adicional del Artículo 1° de la Resolución. Asimismo, que se disponga la modificación en lo pertinente de los informes que forman parte de la Resolución conforme a su Artículo 4°;

2.2 Análisis de OSINERGMIN

2.2.1 Modificación de los factores de actualización

Que, se ha procedido a revisar el cálculo efectuado para determinar los factores de actualización "p" contenidos en la Resolución;

Que, al respecto, se ha verificado que corresponde modificar dichos valores por cuanto se utilizó un periodo de recuperación de seis meses en lugar de los tres meses indicados en el Cuadro N° 8 del Informe N° 0031-2011-GART que sustentó la Resolución;

Que, en este sentido se ha elaborado el Informe N° 061-2011-GART en el cual se corrige los Cuadros N° 8 y N° 9 del Informe N° 031-2011-GART, consignándose los valores correctos, siendo necesaria la modificación del Artículo 1° de la Resolución;

Que, no obstante, en el caso del factor de ajuste correspondiente al Gran Usuario, este difiere respecto del valor estimado por ELECTROPERU en el recurso de reconsideración, debido a diferencias de redondeo en los elementos que sirven de base para el cálculo del factor; siendo el valor determinado en el Informe Técnico N° 061-2011-GART el aplicable;

Que, por lo expuesto, el primer extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en parte;

2.2.2 Modificación de los informes técnicos que sustentan la Resolución

Que, respecto del segundo petitorio, cabe precisar que resulta fundado corregir los cálculos contenidos en el Informe Técnico N° 031-2011-GART en tanto el área técnica ha reconocido que se ha realizado el cálculo con un periodo de recuperación de seis meses en lugar de los tres meses indicados en el Cuadro N° 8 de dicho informe. Sin perjuicio de lo expuesto, no resulta necesario realizar la corrección de dicho informe dentro de su mismo cuerpo, en tanto se ha elaborado el Informe Técnico N° 061-2011-GART, en el cual se realiza la corrección del cálculo efectuado en el Informe Técnico N° 031-2011-GART. Cabe precisar que el Informe Técnico N° 061-2011-GART forma parte integrante de la nueva resolución; en tal sentido, este último informe reemplaza los valores consignados en el anterior;

Que, por lo expuesto, este último extremo de la resolución debe ser declarado fundado en parte.

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 061-2011-GART y N° 065-2011-GART, de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto de Urgencia

N° 037-2008; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el primer extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el segundo extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Modifíquese los factores "p" correspondientes al Cargo Unitario por Generación Adicional contenidos en el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD conforme a lo siguiente:

Cargo Unitario	Factor p	
Usuarios Regulados	139,0000	
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	227,0000
	Grandes Usuarios	270,2500

Artículo 4°.- Incorpórese como parte integrante de la presente resolución los Informes N° 061-2011-GART y N° 065-2011-GART.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 061-2011-GART y N° 065-2011-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

604879-2

Resumen Ejecutivo del Informe Técnico "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 032-2011-OS/CD

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico N° 045-2011-GART y el Informe Legal N° 051-2011-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, publicada el 16 de agosto de 2010, modificada por Resolución OSINERGMIN N° 243-2010-OS/CD, publicada el 24 de octubre de 2010, se fijó la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, vigente desde el 17 de agosto de 2010 hasta el 16 de agosto de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, OSINERGMIN tiene la obligación de preparar periódicamente información que permita conocer al Sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, mediante un Informe Técnico, cuyo resumen corresponde ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, ha culminado el proceso regulatorio a través del cual se fijó la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando que antecede, se ha preparado el Informe Técnico N° 045-2011-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, denominado "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos"; en tal sentido, corresponde publicarse su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y consignarse en forma completa, en la página web de OSINERGMIN;

Que, se ha emitido el Informe N° 051-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 045-2011-GART, denominado "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese los Informes N° 045-2011-GART y N° 051-2011-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 045-2011-GART y el Informe Legal N° 051-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

INFORME N° 045-2011-GART

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
División de Distribución Eléctrica

Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica
Rural para Sistemas Fotovoltaicos

Resumen Ejecutivo

D. N° 031-2010-GART

Febrero 2011

**Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica
Rural para Sistemas Fotovoltaicos**

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar el resumen de los antecedentes, desarrollo y resultados del proceso de cálculo de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERGMIN N° 243-2010-OS/CD, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 81° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Artículo 162° de su Reglamento.

2. Antecedentes

El 01 de junio de 2006 se publicó la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), que establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. Dicha Ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, publicado el 03 de mayo de 2007.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, publicado el 16 de diciembre de 2009, se incorporaron en el Reglamento de la LGER diversos artículos relacionados con la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales. Según el numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la LGER, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y mini centrales hidroeléctricas. Además, se encargó al OSINERGMIN fijar la tarifa eléctrica rural para suministros convencionales, a más tardar el 16 de agosto de 2010.

En virtud de la LGER, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado entre los años 2006 al 2009, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, siendo prioritario establecer la tarifa eléctrica rural para dichos suministros atendidos con sistemas fotovoltaicos. En ese sentido, el OSINERGMIN, a través de la Resolución OSINERGMIN N° 029-2010-OS/CD, estableció el Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, disponiéndose en el Artículo 2° que para la primera fijación OSINERGMIN efectúe la prepublicación del proyecto de resolución de fijación a más tardar el 02 de julio de 2010.

3. Procedimiento de Fijación

A través de la Resolución OSINERGMIN N° 177-2010-OS/CD, publicada el 02 de julio de 2010, OSINERGMIN dispuso la Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, así como convocó a Audiencia Pública para la sustentación de dicho proyecto.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el 12 de julio de 2010 en Lima (Auditorio Principal de Sencico, San Borja) y Cajamarca (Sala Pulltamarca, Hotel Costa del Sol, Cajamarca), realizándose la exposición y sustentación de la determinación y resultados de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos.

Hasta el 26 de julio de 2010, se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, respecto al proyecto de resolución prepublicado, que fueron analizadas por OSINERGMIN, incorporándose en la fijación aquellas que fueron aceptadas. La fijación se realizó el 16 de agosto de 2010 a través de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD.

Dentro del plazo establecido, hasta el 07 de setiembre de 2010, la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD. En la Audiencia Pública realizada el 27 de setiembre de 2010, OSINERGMIN dio lectura al recurso interpuesto por PEME. Luego, hasta el 12 de octubre de 2010, no se recibieron opiniones y sugerencias de interesados legitimados sobre el recurso señalado.

Posteriormente, OSINERGMIN el 20 de octubre de 2010, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 243-2010-OS/CD, resolvió el recurso interpuesto por PEME, modificándose la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD.

4. Resultados

Para efectos de la aplicación de la tarifa eléctrica rural se establecieron los siguientes tipos de módulos de sistemas fotovoltaicos:

Tipo de Módulo	Potencia Instalada (Wp)	Tensión de Servicio	Energía Promedio Mensual Disponible (kW.h/mes)		
			Costa	Sierra	Selva y Amazonia
BT8-050	50	12 V DC	7.32	7.24	6.07
BT8-080	80	12 V DC	11.75	11.54	9.66
BT8-160	160	220 V AC	16.73	16.51	13.11
BT8-240	240	220 V AC	24.92	24.51	21.19
BT8-320	320	220 V AC	33.14	32.81	29.65

Los resultados de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, expresados en cargos fijos, son los siguientes:

Inversiones 100% Empresa
Cargo Fijo (S./mes)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	45.52	55.73	82.53	116.50	149.76
Sierra	46.37	56.62	83.42	117.64	150.98
Selva	51.07	63.10	92.04	130.61	167.51
Amazonia (1)	56.70	70.61	103.90	148.05	190.44

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Inversiones 100% Estado
Cargo Fijo (S./mes)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	30.01	36.27	48.82	66.80	84.52
Sierra	30.75	37.01	49.56	67.68	85.46
Selva	35.16	43.16	57.75	79.94	101.20
Amazonia (1)	38.75	48.08	64.87	90.39	114.88

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Los resultados de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, expresados en cargos fijos equivalentes por energía promedio, son los siguientes:

Inversiones 100% Empresa
Cargo Fijo Equivalente por Energía Promedio (ctm. S./kW.h)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	621.86	474.30	493.31	467.50	451.90
Sierra	640.47	490.64	505.27	479.97	480.16
Selva	841.35	653.21	702.06	616.38	564.96
Amazonia (1)	934.10	730.95	792.52	698.68	642.29

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Inversiones 100% Estado
Cargo Fijo Equivalente por Energía Promedio (ctm. S./kW.h)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	409.97	308.68	291.81	268.06	255.04
Sierra	424.72	320.71	300.18	276.13	260.47
Selva	579.24	446.79	440.50	377.25	341.32
Amazonia (1)	638.39	497.72	494.81	426.57	387.45

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Cabe indicar que los cargos fijos se expresan en cargos fijos equivalentes por energía promedio a efectos de la aplicación de los parámetros de descuento del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

Los resultados de los cargos de corte y reconexión aplicables a los sistemas fotovoltaicos son los siguientes:

Cargos de Corte y Reconexión (S./)

Cargo	Costa	Sierra	Selva	Amazonia (1)
Corte	2.19	3.44	5.26	5.26
Reconexión	3.33	4.38	6.71	6.71

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Lima, 7 de febrero de 2011

RUBÉN COLLANTES VÉLIZ
Gerente (e)
División de Distribución Eléctrica

604879-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público y ratifican a funcionario responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia del IMARPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DE-036-2011

Callao, 15 de febrero de 2011

VISTO:

La Resolución Directoral N° DE-162 -2009, de fecha 17 de agosto del 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y por tanto, el proceso de modernización estatal exige construir un Estado al servicio del ciudadano;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, estableció que la finalidad de dicha Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE que contiene diez (10) procedimientos administrativos; entre los cuales se encuentra el Procedimiento Administrativo N° 2: Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, establecen que la máxima autoridad de la Entidad designará al funcionario responsable de brindar la información que se requiera, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y designará al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo el artículo 4° del Reglamento citado, señala que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada